



Radicado: **0800131530092019-00307-00.**
Proceso: **EJECUTIVO – Efectividad garantía real.**
Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**
Demandado: **ANTONIO TORREGROSA CASTRO**

Señora Juez

A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la ejecutante, a través de memorial, remitido al correo institucional del Juzgado el día 28 de octubre de 2022, desde el correo electrónico anatgonzalezp@gmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita la terminación de este proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Informo que no hay embargos de remanentes. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, octubre 31 de 2022.

Secretaria,

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado el día 28 de octubre de 2022, la doctora ANA TERESA GONZALEZ POLO, en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación y las costas y, además, manifiesta que renuncia al término de notificación y ejecutoria de la providencia favorable.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder a la apoderada judicial de la parte demandante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y de las costas procesales, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Además de lo indicado, se ordenará el desglose de los pagarés N° M026300119234004619600095218 y M026300119234004619600095234, aportados como títulos de recaudo ejecutivo con la demanda con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en los mismos, el que deberá entregarse, a la parte ejecutada, previa cancelación del arancel judicial correspondiente. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 116 del Código General del Proceso.

Finalmente, tenemos que la apoderada judicial de la parte actora indica que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que da por terminado este proceso, ante tal solicitud, y en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se accederá a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, identificado con Nit. 860.003.020-1, en contra de ANTONIO TORREGROSA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.726.817, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso en contra del demandado ANTONIO TORREGROSA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.726.817. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

Tercero: Se abstiene el Despacho de condenar en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial y entréguese los mismos a la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en ellos ya se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Quinto: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.

Sexto: Agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb17bcc0169e0ea239fbbd6cea43c18b3f708fb3d5be42bf334d6b102a723ae2**

Documento generado en 02/11/2022 12:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>